

INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 30 de Julio de 2020. A Despacho, el presente expediente para informarle que el traslado de la prueba de ADN venció y no fue objetada por ninguna de las partes. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 582 Radicación 2018-118**

Palmira, treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la prueba de ADN concedido a las partes, transcurrió en silencio y que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado lo aprobara en todas y cada una de sus partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN, y no teniendo pruebas por practicar, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes los resultados de la prueba de ADN.

SEGUNDO: En firme este proveido, pase al despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 70** - hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 31 de 2020**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

NELSY LLANTEN SALAZAR